

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00390-00

El abogado OSCAR MUÑOZ PÉREZ apoderado de la parte demandante remitió copia del auto admisorio a la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.; sin embargo, ello no es suficiente para tener por notificada a aquella conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, al reparar que no se remitió la demandada con sus anexos.

De otra parte, el abogado ANTONIO PABÓN SANTANDER, aportó poder que le fuera conferido por la señora MARÍA MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO en calidad de representante de la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., por tanto, resulta procedente conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, reconocerle personería.

En consecuencia, se tendrá por notificada a la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. por conducta concluyente conforme al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia (5 de agosto de 2022), pues en esta se reconocerá personería a la abogada IBÁÑEZ CASTILLO.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado OSCAR MUÑOZ PÉREZ en calidad de apoderado judicial de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso en la fecha de notificación de la presente providencia, 5 de agosto de 2022

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 96 hoy 5 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a13331d34c01a637cc7d606b1093d0dbb297f8513dac2370b2e1af010adb40**

Documento generado en 04/08/2022 04:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>